

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EL QUE DETERMINA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY CORRESPONDIENTE, ANTE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESE PODER SOBERANO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE SU VIABILIDAD Y, EN SU CASO, EJERCITE LA FACULTAD DE INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la

resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial, la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que dentro de los fines establecidos para el Instituto Electoral de Querétaro, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral, así como la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen de la Iniciativa de Ley sobre la Reforma a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro,

presentado por la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXX, 66 fracción VIII y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior y 11 fracción VII del Reglamento de la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

(...)

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

(...)

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.”

“Artículo 2.

El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes

federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho además de estar informada y de manifestar libremente sus ideas sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.”

“Artículo 7.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.”

“Artículo 18.

La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

(...)

V. A los organismos autónomos; y...”

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. “

“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 24.

Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

XXX. Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias, para lo cual podrá promover y organizar consulta a los ciudadanos; ...”

“Artículo 66.

El Presidente del Consejo General, tiene las facultades siguientes:

(...)

VIII. Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir a la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que el Consejo General determine; y”

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 41.

Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.”

“Artículo 42.

Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”

“Artículo 43.

Las comisiones transitorias se integran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen. ...”

“Artículo 44.

Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”

“Artículo 45.

Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.

“Artículo 46.

Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”

“Artículo 47.

Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

Reglamento de la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

El presente reglamento se expide de conformidad con lo establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en ejecución del acuerdo del Consejo General de fecha 31 de marzo de 2011.

Tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.”

“Artículo 11.

Corresponde al Secretario:

(...)

VII. Dar cuenta al Consejo del dictamen que contenga las propuestas de iniciativa de ley en materia electoral. ...”

Cuarto. Procedimiento

a) Creación de la Comisión Transitoria.

El treinta y uno de marzo del presente año, el órgano máximo de dirección de este Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, LA CONVOCATORIA Y EL FORMATO DE PROPUESTAS; DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY QUE HABRÁ DE SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO”.

b) Inicio de funciones de la Comisión Transitoria.

El doce de abril de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la citada Comisión, iniciaron las actividades para la cual fue creada y se aprobaron los siguientes documentos:

- I. El acuerdo relativo a la incorporación del Director General del propio Instituto y de la Coordinación de Asesores de los Consejeros Electorales a los trabajos de la Comisión, y
- II. El cronograma de actividades.

c) Recepción de propuestas.

De conformidad con la Convocatoria aprobada por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, citado en el numeral Cuarto, inciso a) del presente acuerdo, dentro del periodo comprendido del primero al veintinueve de abril del presente año, se recibieron un total de trescientas once propuestas de reforma a la legislación electoral del Estado de Querétaro.

d) Sistematización de propuestas.

Con apoyo en lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Transitoria y el acuerdo del doce de abril, aprobado por la citada Comisión, dentro del periodo comprendido del dos al treinta y uno de mayo de dos mil once, el personal de las Coordinaciones Jurídica y de Asesores, sistematizaron las propuestas de reforma recibidas.

e) Celebración de foros de discusión:

Con fundamento en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la propia Comisión Transitoria, los días 24, 25 y 26 de mayo del año que transcurre, se llevaron a cabo foros de discusión pública, los cuales tuvieron como base las propuestas presentadas por todos aquéllos interesados en la reforma a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

f) Informe del Secretario de la Comisión Transitoria.

El seis de junio del presente año, en sesión de la Comisión Transitoria, el Secretario de la misma, informó a los integrantes los resultados obtenidos de la convocatoria a la ciudadanía, los avances en la sistematización jurídica de las propuestas y la realización de foros de discusión.

g) Documento que contiene la sistematización de las propuestas de reforma en materia electoral.

El ocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió a los integrantes de la comisión transitoria, el documento relativo al análisis de las propuestas de reforma en materia electoral.

h) Desahogo de la Sesión permanente de la Comisión Transitoria.

Durante los días 13, 14, 15 y 16 de junio de 2011, tuvo lugar en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la Sesión permanente de la Comisión Transitoria, en la cual se aprobó en lo general, el documento relativo a la sistematización de las propuestas de reforma en materia electoral, y en lo particular, se analizaron, discutieron y aprobaron diversas propuestas de modificación a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

i) Aprobación del proyecto de la iniciativa de ley y del documento que contiene las propuestas de reforma electoral que se someten a consideración de la LVI Legislatura del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine su viabilidad.

El 23 de junio del año en curso, fueron aprobados en lo general por los integrantes de la Comisión Transitoria, los proyectos de Iniciativa de Ley que

Reforma, Adiciona y Deroga Diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del Código Penal, de la Ley de la Procuraduría General de Justicia, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos del Estado de Querétaro, así como el documento que contiene las propuestas de reforma electoral que se someten a consideración de la LVI Legislatura del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine su viabilidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 105 fracción II, penúltimo párrafo y 116 primer párrafo, la fracción IV, incisos a), b), c), l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 18, fracción V y 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 56, 60, 65 fracción XXX, 66 fracción VIII, 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 41, 42, 44, 45, 46 y 47, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la Iniciativa de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del Código Penal, de la Ley de la Procuraduría General de Justicia, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba la Iniciativa de Ley citada, así como el documento que contiene las propuestas de reforma electoral que se someten a consideración de la LVI Legislatura del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine su viabilidad.

TERCERO.- Remítanse a la LVI Legislatura la iniciativa mencionada debidamente firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como el documento que contiene las propuestas de reforma electoral que se someten a consideración de ese poder soberano, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine su viabilidad.

CUARTO.- Expídase por duplicado el presente acuerdo; uno que se envíe a la Legislatura del Estado, y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
SECRETARIO EJECUTIVO